

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.649.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Páginas 69 y 70.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se encargue á don Victor Masriera de los trabajos que se indican para la enseñanza del dibujo en las Escuelas primarias.—Página 70.

Otra disponiendo se distribuya en la forma que se indica el crédito consignado en el capítulo 7.º, artículo 2.º, para premios ordinarios y extraordinarios á los alumnos de las enseñanzas de Artes é Industrias.—Páginas 70 y 71.

Ministerio de Fomento:

Real orden concediendo la inscripción de la Sociedad de Seguros España Vitalicia en el Registro especial creado en este Ministerio por la ley de 14 de Mayo de 1908.—Página 71.

Otra disponiendo se recuerde á las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias el más exacto cumplimiento de la Real orden de 8 de Octubre de 1910.—Página 71.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Grandezas y Títulos del Reino.—Resoluciones adoptadas por este Ministerio en las fechas que se indican.—Página 71.

Relación de las instancias presentadas en este Ministerio en solicitud de Grandezas y Títulos del Reino.—Página 72.

Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Vigo.—Página 72.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Relación de Notarías vacantes.—Página 72.

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso Administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.—Página 73.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Junio próximo pasado.—Página 73.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Nombramientos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 74.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Confirmando la existencia de casos de peste bubónica en la Habana (isla de Cuba).—Página 74.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando la provisión, en turno de oposición libre, de la plaza de Profesor ó Profesora de término, con destino á la enseñanza de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 74.

Idem id. id. de la plaza de Profesor ó Profesora de término de Modelado y Elementos de Composición decorativa (Escultura), vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 74.

Nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 75.

Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo instancias de varios Directores y Secretarios de Escuelas Normales pidiendo autorización para ausentarse de sus puestos durante las vacaciones de verano.—Página 75.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central Hidráulico.—Adjudicando á la Compañía general de Asfaltos el suministro de 1.000 toneladas de cemento Portland artificial para las obras del pantano de Busso.—Página 75.

AGUAS.—Autorizando á D. Alberto Rodríguez Vela para derivar 1.000 litros de agua por segundo del río Mero, sitio denominado la Barcia, Ayuntamiento de San Pedro de Oza (Coruña).—Página 75.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Orense) y de la Sociedad Española de Construcciones Metálicas.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las clasificaciones de haber pasivo hechas por este Alto Cuerpo al personal que se indica.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones, ocurridos en las provincias de España durante el mes de Mayo del año actual.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las idem idem durante el idem id. del idem id.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Elegos 126 y 126.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
D. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los nú-

meros y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito, ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1912.

LUQUE.

Señores Capitanes Generales de la 1.ª, 6.ª y 8.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Celestino Pérez de la Sala y Pérez de la Sala.....	1909	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	19 Octubre 1909...	1.444	Madrid.
Carlos Fernández Santos Ji- ménez.....	1908	Chozas de Ca- nales.....	Toledo.....	Toledo.....	22 Enero 1910.....	394	Toledo.
Félix Martínez García.....	1909	Bilbao.....	Vizcaya.....	Bilbao.....	12 Noviembre 1909.	300	Vizcaya.
Antonio Lois Gandarela....	1909	Brión.....	Coruña.....	Coruña.....	22 Octubre 1909...	225	Coruña.

Madrid, 1.º de Julio de 1912.—Luque.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Primitivo Lozano Mourón, vecino de Sarria, provincia de Lugo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Coruña, según carta de pago número 97 del tomo 9.276, sentada en Tesorería al número 590, expedida en 29 de Enero último, para redimir del servicio militar activo, como recluta del Reemplazo de 1911, por el cupo de Mellid (Coruña), teniendo en cuenta que la redención del interesado se hizo por duplicado, puesto que los efectos de la misma los surtía la carta de pago número 153 del tomo número 9.154, expedida por la Delegación de Hacienda de Lugo, en 29 de Enero del año actual,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas correspondientes á la citada carta de pago número 97 del tomo número 9.276, expedida por la Delegación de Hacienda de Coruña, en la fecha indicada, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la octava Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Hmo. Sr.: Recibida en este Ministerio una comunicación del Presidente de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, manifestando lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 26 de Mayo de 1911 fué pensionado D. Víctor

Masriera para estudiar en Francia y Bélgica la enseñanza del Dibujo en las Escuelas.

»La preparación artística que el señor Masriera poseía y su laboriosidad en el extranjero han producido el fruto que había derecho á esperar.

»Ha recogido en las Escuelas primarias de aquellos países un precioso caudal de observaciones, ha traído numerosos dibujos y esquemas hechos bajo su dirección por los niños, y ha adquirido la conciencia y el ejercicio de cómo debe ser enseñado el dibujo en esa primera edad, y cuál es su finalidad artística y pedagógica.

»Ahora bien; es criterio constante de esta Junta que todos los recursos y esfuerzos empleados en las pensiones en el extranjero, serán perdidos si no se procuran aprovechar luego en beneficio colectivo, la preparación adquirida por los más aventajados.

»No existe en España, salvo alguna excepción aislada, organización alguna para llevar á la Escuela primaria los beneficios educativos y técnicos del aprendizaje del dibujo.

»Ni es posible tampoco tomar medida alguna mientras no se disponga de un personal preparado.

»Cree la Junta que el Sr. Masriera podría intentar:

»1.º La formación de un pequeño grupo de Profesores de dibujo para las Escuelas primarias.

»2.º La iniciación de algunos Maestros de las Escuelas de Madrid en los métodos de aquellas enseñanzas y en los principios de dibujo elemental.

»Para ello necesita de antemano hacer con los niños de nuestras Escuelas los ensayos precisos para la adaptación del sistema á sus especiales condiciones.

»Teniendo esto en cuenta, la Junta ha acordado proponer á V. E. la resolución siguiente:

»1.º Se encargue á D. Víctor Masriera como trabajos preparatorios para la enseñanza del dibujo en las Escuelas primarias:

»a) Del estudio práctico de los métodos aplicables á nuestras Escuelas.

»b) De dirigir un curso cuyas condiciones se anunciarán oportunamente, á fin de formar Profesores de dibujo con destino á las Escuelas primarias.

»c) De dar con destino á los Maestros un curso de Dibujo elemental y de su enseñanza, que será también oportunamente anunciado.

»2.º Se concede al Sr. Masriera por esos trabajos la remuneración de 300 pesetas mensuales hasta 31 de Diciembre próximo.

»3.º La Dirección General de Primera enseñanza adoptará las medidas convenientes para facilitar la labor del señor Masriera.

»Lo cual tengo el honor de comunicar á V. E. por si merece su aprobación.»

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la propuesta y resolver de conformidad con la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1912.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el crédito de 23.700 pesetas, consignado en el capítulo 7.º, artículo 2.º del presupuesto vigente en este Ministerio «Para premios ordinarios y extraordinarios á los alumnos de las enseñanzas de Artes é Industrias mediante propuestas de las respectivas Escuelas», se distribuya en la forma siguiente:

Escuela de Industrias de Madrid, 1.500 pesetas.

Escuela de Artes y Oficios de Madrid, 4.500.

Escuela de Artes y Oficios y de Bellas Artes de Barcelona, 1.750.

Escuelas Industriales y de Artes y Oficios de Cádiz y Sevilla, á 1.000 pesetas cada una, 2.000.

Escuela de Artes y Oficios de Málaga, 600.

Escuelas Industriales de Cartagena, Gijón, Las Palmas, Santander y Vigo, á 500 pesetas cada una, 2.500.

Escuelas Industriales de Alcoy, Béjar, Tarrasa, Valencia y Villanueva y Geltrú, á 550 pesetas cada una, 2.750.

Escuelas de Artes y Oficios de Valencia, Valladolid, Almería, Córdoba, Granada, Toledo y Zaragoza, á 500 pesetas cada una, 3.500.

Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, 500.

Escuelas de Artes y Oficios de Coruña, Oviedo, Palma de Mallorca y Santiago, á 500 pesetas cada una, 2.000.

Escuelas Industriales de Jaén y Linares, á 350 pesetas cada una, 700.

Escuelas de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera, Baeza, Algeciras y Ciudad Real, á 350 pesetas cada una, 1.400.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1912.

ALBA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Junta consultiva de Seguros ha examinado el informe de la demarcación correspondiente en la documentación y solicitud de inscripción presentada por D. José Cendrós y Farré, como Director de la Sociedad en comandita de Seguros de enfermedades Cendrós y Compañía, denominada España Vitalicia:

Resultando que la Sociedad, en 1.º de Junio, ha subsanado todos los defectos que le fueron indicados en el oficio que se le trasladó en 27 de Mayo último, salvo el remitir los tres ejemplares de sus tarifas de acuerdo con lo que previene el artículo 2.º de la Ley, en relación con el 29 y 30 del Reglamento de Seguros, por estimar la Sociedad era suficiente la inserción de dichas tarifas en los tres modelos de pólizas que remitió:

Resultando que el Negociado técnico estima que son admisibles dichas tarifas en cuanto á su fondo:

Considerando que la documentación presentada por esta Sociedad se halla conforme en su fondo y en su forma con los preceptos legales y reglamentarios vigentes:

Vistos los artículos 1.º y 2.º de la ley y el capítulo 2.º del Reglamento vigente;

La Junta consultiva de Seguros tiene el honor de proponer la inscripción de la Sociedad en comandita de Seguros de enfermedades Cendrós y Compañía bajo la denominación de España Vitalicia, domiciliada en Barcelona, quedando sometida á cuantos preceptos legales y reglamentarios le sean aplicables, y de-

biendo subsanar el defecto de remisión de los tres ejemplares pedidos.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1912.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

El presupuesto general del Ministerio de Fomento, en su capítulo 20, concepto de obras nuevas de carreteras, impone una limitación en el coste total de obras á subastar durante el ejercicio á que corresponden, y preceptúa, que dentro de este límite deben acompañar á los presupuestos generales de contrata los importes de las expropiaciones necesarias para la ejecución de esta clase de obras. Loable es el doble propósito que con tal precepto se impone la Administración, pues aparte de limitar de prudencial modo las consignaciones asignadas á este servicio, procura también regularizar el pago de los expedientes de expropiación, no acumulando nuevos créditos á los ya respetables que por este concepto adeuda la Administración.

Á este fin último respondió la Real orden de 8 de Octubre de 1910, en la que terminantemente se ordenaba á las Jefaturas de Obras Públicas de todas las provincias, que al tiempo de verificar los trabajos referentes á los replanteos previos de carreteras se tomaran también en el campo todos los datos necesarios para la incoación de los expedientes de expropiación correspondientes:

Por consideraciones y circunstancias diversas, esta Real orden no ha tenido un exacto cumplimiento, y se da el caso presente de que todas las carreteras, trozos ó secciones de las mismas, en condiciones hoy de subastas no tengan sus expedientes ni incoados siquiera.

En estas condiciones, y sobre todo en los momentos actuales, en que aprobado ya el plan reducido de carreteras, se ocupa esa Dirección General de preparar las subastas que en este año han de ejecutarse, ni puede darse cumplimiento á aquel precepto de los presupuestos, ni por el corto plazo existente hasta la terminación de este año, pueden adicionarse á los importes de expropiación á los presupuestos de contrata de las obras que se subastan.

Y aunque por estas circunstancias, por el retraso con que en este año ha sido aprobado aquel plan reducido, pueda ser dispensado por la imperiosa fuerza de las circunstancias, tan prudente precepto es de precisión regularizar este servicio para años sucesivos, y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias el más exacto cumplimiento de la Real orden de 8 de Octubre de 1910;

2.º Significar á la Dirección General de Obras Públicas la conveniencia de que preponga el plan de obras á subastar para el año 1913, teniendo en cuenta los créditos propuestos para dicho año y estas atenciones, designando los trozos ó secciones de carreteras que en el año venidero puedan subastarse, y

3.º Que una vez estudiado este plan de obras se ordena á las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias respectivas, tanto los estudios y replanteos necesarios como la inmediata toma de datos ó incoación de los respectivos expedientes de expropiación, á fin de que á principio del año venidero tengan toda la tramitación debida los expedientes á que se refiere la relación de obras á ejecutar en aquel año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1912.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

GRANDEZAS Y TÍTULOS DEL REINO

Resoluciones adoptadas por este Ministerio en las fechas que á continuación se expresan:

8 de Abril de 1912.—Concediendo Real licencia á D. Jaime Mariátegui y Pérez de Barradas, Grande de España, para contraer matrimonio con D.ª María Josefa de Arteaga y Echagüe, Marquesa de la Guardia, hija de los Grandes de España Duques del Infantado y otros Títulos.

8 Idem.—Concediendo Real licencia á D.ª María Josefa de Arteaga y Echagüe, Marquesa de la Guardia, hija de los Grandes de España, Duques del Infantado y otros Títulos, para contraer matrimonio con D. Jaime Mariátegui y Pérez de Barradas, Grande de España.

8 Idem.—Concediendo Real licencia á D. José Rodríguez Iriarte, Barón de Oña, para contraer matrimonio con D.ª Margarita Marquina y Borra.

8 Idem.—Concediendo Real licencia á D.ª Esperanza de Aguilera y Pérez de Herrasti, hija de los Marqueses de Flores-Dávila, para contraer matrimonio con D. Celedonio Febrel y Contreras.

11 Idem.—Real decreto rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Conde de Crespo y Rascon á favor de D.ª María Teresa Bermúdez de Castro y Sánchez, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

15 Idem.—Real decreto haciendo merced de Título del Reino con la denominación de Conde de Vinatesa, á favor de D. Miguel Agelet y Besa, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

19 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de la Puebla de Parga, á favor de D.^a María Rafaela Fernández de Henestrosa y Gayoso de los Cobos, por renuncia y cesión de su madre; D.^a Francisca de Borja Gayoso de los Cobos y Sevilla, Marquesa de Camarasa, con Grandeza de España y otros Títulos.

19 ídem.—Concediendo Real licencia á D.^a Rosa de la Figuera y de la Cerda, hija de los Marqueses de Fuente el Sol, Vizcondes de Mendineta, para contraer matrimonio con D. Isidoro Pons y Bofill.

26 ídem.—Concediendo Real licencia á D. Juan Noguera y Yanguas, hijo de los Grandes de España Marqueses de Cáceres y de Casa Ramos de la Fidelidad, para contraer matrimonio con D.^a María Espinosa de los Montes y González, hija de los Barones del Solar de Espinosa.

26 ídem.—Concediendo Real licencia á D. Alberto de Acha y Otañes, Marqués de Acha, para contraer matrimonio con D.^a Soledad Urioste y Mesa.

7 de Mayo.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Conde de Torreflorida á favor de D. Manuel Ferrández Iñigo, por fallecimiento de su madre D.^a Manuela Estrange y Sancho.

7 ídem.—Concediendo Real licencia á D. Enrique de Lara y Guerrero, Marqués de Guetiva, para contraer matrimonio con D.^a Margarita Cardell y Torres.

11 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Conde de Villamar, á favor de D.^a María del Patrocinio Viniestra y Bevens, por fallecimiento de su madre D.^a Josefa Beyens y Ruiz Loizaga.

11 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Conde de Solterra, á favor de D. Joaquín de Sarriera y de Milans, por fallecimiento de su sobrina D.^a Clotilde de Sarriera y de Roger.

7 ídem.—Concediendo Real licencia á D. Leopoldo O'Donnell y Vargas, hijo de los Duques de Tetuán, Marqueses de Altamira, Condes de Lucena, para contraer matrimonio con D.^a Mariana Lara y Ossas.

14 ídem.—Concediendo Real licencia á D.^a María Josefa Díez de Ulzurrun y Alonso, hija de los Marqueses de San Miguel de Aguayo, para contraer matrimonio con D. Pedro Alvarez Veluti.

20 ídem.—Mandando expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, á favor de D.^a María de la Trinidad de Santiago Concha Vázquez de Acuña y Tineo, Real carta de sucesión en el Título de Conde de Sierrabella, concedido á don Diego Cristóbal Messía y Valenzuela.

24 ídem.—Concediendo Real licencia á D. Alvaro Armada de los Ríos, Conde de Revilla Gígido, con Grandeza de España y otros Títulos, para contraer matrimonio con D.^a Concepción Ulloa y Fernández Durán, hija de los Condes de Adanero.

4 de Junio.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Valle Ameno, á favor de D. Antonio de Viver y Moreno, por fallecimiento de su primo, D. Angel Sánchez Rubio Ibáñez de Torres y Moreno.

4 ídem.—Mandando expedir, en virtud de sentencia judicial, Real carta de sucesión en el Título de Marqués de la Calzadilla, á favor de D. Fernando Núñez Robres y Galiano.

15 ídem.—Concediendo Real licencia á D.^a María del Carmen Martín de Oliva y Martínez, hija de los Marqueses de Nervia, para contraer matrimonio con D. Santiago Cavent y Gutiérrez.

15 ídem.—Concediendo Real licencia á

D.^a Ana Silvela y de la Viesca, hija de los Marqueses de Santa María de Silvela, para contraer matrimonio con D. Carlos de Goyeneche y de la Puente, hijo de los Grandes de España, Condes de Guaquí.

20 ídem.—Real decreto rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Conde de la Vega de Ren, á favor de D. Manuel de Santiago Concha Leresecha Vázquez de Acuña y Salazar, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

22 ídem.—Mandando expedir á favor de D.^a Isabel Juana Teresa María de Cosse Brissac, Real carta de sucesión en la Grandeza de España concedida por el Rey Don Felipe V al Conde de Carlos de la Mothe Hondancourt.

22 ídem.—Concediendo Real licencia á D. José Agelet y Garrell, hijo de los Condes de Vinatesa, para contraer matrimonio con D.^a Estrella Pagán y Morera.

27 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Gaviria, á favor de D.^a María de la Concepción Arteniña de Gaviria y Spence, Condesa de Buena Esperanza, por fallecimiento de su padre, D. José Gaviria y Gutiérrez.

Madrid, 30 de Junio de 1912.—El Subsecretario, A. Montero.

Relación de las instancias presentadas en este Ministerio en solicitud de Grandezas y Títulos del Reino para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del Real decreto de 27 de Mayo próximo pasado.

1. D.^a Adelina del Piro y Galea Nandi, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués del Piro.

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Notarías vacantes de 3.^a clase anteriores y posteriores á la fecha de la publicación del Real decreto de 20 de Junio último, que se han de proveer en Aspirantes al Notariado, como comprendidas en el artículo 1.^o de dicho Real decreto y en la regla 2.^a del artículo 1.^o del de 28 de Junio de 1911.

NOTARIAS	DISTRITOS	COLEGIOS
1 Agreda.....	Agreda.....	Burgos.
2 Aguasón.....	Daroca.....	Zaragoza.
3 Besalú.....	Olot.....	Barcelona.
4 Cantavieja.....	Castellote.....	Zaragoza.
5 Caranga.....	Oviedo.....	Oviedo.
6 Cornudella.....	Falset.....	Barcelona.
7 Esparraguera.....	San Feliú de Llobregat.....	Idem.
8 Ezcaray.....	Santo Domingo de la Calzada.....	Burgos.
9 Gomeñe.....	Celanova.....	Coruña.
10 Guía.....	Orotava.....	Las Palmas.
11 La Antigua.....	Puerto del Arrecife.....	Idem.
12 Monreal del Campo.....	Calamocha.....	Zaragoza.
13 Navamorcuende.....	Talavera de la Reina.....	Madrid.
14 Nerpio.....	Yeste.....	Albacete.
15 Santiago de Cobelo.....	Cañiza.....	Coruña.
16 Santibáñez de Vidriales.....	Benavente.....	Vladolid.
17 Santibáñez Zargaguda.....	Burgos.....	Burgos.
18 Sedano.....	Sedano.....	Idem.
19 Tenlada.....	Denia.....	Valencia.
20 Tirvía.....	Sort.....	Barcelona.
21 Valverde (Isla de Hierro).....	Santa Cruz de Tenerife.....	Las Palmas.
22 Canals.....	Játiba.....	Valencia.

Los expresados Aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, con arreglo á lo prevenido en los artículos 8.^o y 15 del Real decreto de 23 de Agosto de 1908, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA, y se ajustarán estrictamente á las reglas establecidas en dicho artículo 8.^o para la presentación de las instancias, en las que deberán hacer constar el número que ocupan en el Escalafón del Cuerpo, no admitiéndose modificaciones ó desistimientos de peticiones ya formulados después de transcurrido el plazo que para hacerlo concede el mencionado artículo 8.^o

Madrid, 5 de Junio de 1912.—El Director general, Fernando Weyler.

2. D. Diego de Alcázar y Guzmán, Marqués de Peñafuente, Conde de Villamediana, solicita Real carta de sucesión en el Título de Conde de Añover de Torres.

3. D.^a María del Carmen Alvarez Tejera y Jove, solicita Real carta de sucesión en el Título de Vizconde de Campo Grande.

4. D. Jaime Roca de Togares y Téllez Girón, Duque de Béjar, Marqués de Gibralfuente y de Asprillas, Vizconde de la Puebla de Alcocer, solicita se le conceda el Título de Conde de Bañares.

5. D. José Ramón de Hocés y Dorticos Marín, solicita Real carta de sucesión en el Título de Duque de Hornachuelos.

6. D. Joaquín Rubio y de Artecona, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Casa Rávalo.

7. D. Joaquín Rubio y Sánchez de Alarcón, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Casa Rávalo.

Madrid, 4 de Julio de 1912.—El Subsecretario, A. Montero.

En el Juzgado de primera instancia de Vigo se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 7.^o del Real decreto de 1.^o de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 29 de Junio de 1912.—El Subsecretario, A. Montero.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso Administrativo.—Secretaría.

RELACIÓN DE LOS PLEITOS INCOADOS ANTE ESTA SALA

3.785.—D. Quintín Saturnino Martínez (Navarra), contra acuerdo de la Subsecretaría de Instrucción Pública, de 1.º de Marzo de 1912, sobre abono de 500 pesetas anuales por diferencia de sueldo como Profesor de Gimnasia del Instituto de Pamplona.

3.786.—D. Manuel Cardeña Rodríguez (Madrid), contra acuerdo del Tribunal gubernativo, dictado en 7 de Marzo de 1912, sobre nulidad de venta de la finca número 6.597 del inventario (Navalcarnero).

3.787.—D.ª Agueda Matilde Primo (Valencia), contra acuerdo del Tribunal gubernativo dictado en 7 de Marzo de 1912, sobre pensión de Montepío como viuda del Agente de Vigilancia D. Emeterio Garbín Roncero.

3.788.—D. Manuel Ordóñez y otros (Navarra), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Marzo de 1912, sobre adquisición de acciones de la sociedad Electra Andosilla.

3.789.—D.ª Carmen Rojas Tejera (Oádiz), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Mayo de 1912, sobre aprovechamiento de los montes de Los Barrios y ordenación de los mismos para subasta.

3.790.—Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Marzo de 1912, sobre excepción a la Sociedad del Fomento de la Cría Caballar del pago del recargo municipal.

3.791.—El Excmo. señor Obispo de Madrid-Alcalá, contra acuerdo de la Dirección General de Propiedades del Ministerio de Hacienda en 11 de Abril de 1912, sobre investigación de los terrenos que ocupa el cementerio de San Luis y San Ginés, de esta Corte.

3.792.—El Fiscal de S. M., contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Diciembre de 1910, sobre derecho al percibo por la sociedad de Navegación Transatlántica (Barcelona) de primas a la navegación devengadas por los vapores *Argentino*, *Puerto Rico* y otros.

3.793.—Sociedad Unión Resinera Española (Teruel), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 16 de Febrero de 1912, sobre supuestos abusos en las labores de resinación del monte Dehesa y Robledal, de los propios de Torrecilla del Pinar.

3.794.—Sociedad Unión Resinera Española (Vizcaya), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 16 de Febrero de 1912, sobre supuestos abusos en las labores de resinación del monte El Plantío y Sal Quemada, de los propios de Lastras de Cuéllar.

3.795.—D. Arturo Galán Moreno (Valencia), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, en 7 de Marzo de 1912, sobre que las Memorias de Valoraciones que redactan los empleados de Aduanas, no constituyen mérito para el ascenso por el turno tercero.

3.796.—D. Francisco Moreno Gil (Castellón), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Mayo de 1912, sobre incapacidad

para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villarreal.

3.797.—D.ª Elena Muñoz Ortega y otras Maestras (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública, en 23 de Marzo de 1912, sobre lugar en el Escalafón de Maestras de Escuelas Nacionales de primera enseñanza, con 3.000 pesetas anuales.

3.798.—D. Antonio Fernández y Fernández (Santander), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, en 3 de Marzo de 1912, sobre arriendo de terrenos comunes del pueblo de Gajarro.

3.799.—D. Juan Paláu y Banús (Tarragona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, en 15 de Mayo de 1912, sobre recaudación del contingente provincial.

3.800.—D. Joaquín Batet y Paret (Tarragona), contra el acuerdo del Tribunal gubernativo, comunicado a la Dirección del Timbre, en 29 de Noviembre de 1911, sobre supuesta defraudación del Impuesto del Timbre por el Instituto de Reus.

3.801.—D. Ramón de Berenguer (Gerona), contra la resolución de la Dirección de Obras Públicas, dictada en 8 de Marzo, de 1912, sobre obras realizadas por don Manuel Bonmati con arreglo a la concesión gubernativa de 27 de Mayo de 1905.

3.802.—D.ª Sebastiana Guerrero y Narrajo (Madrid), con el acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 28 de Marzo de 1912, sobre pensión como viuda del primer Practicante de la Armada D. José Pérez Castellanos.

3.803.—Emilio Sanante y Llaudes (Alicante), contra el acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda, en 29 de Febrero de 1912, sobre reparto vecinal por Consumos en Alicante, correspondiente a 1911.

3.804.—Sociedad Unión Resinera Española (Vizcaya), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, notificada en 29 de Marzo de 1912, sobre adjudicación de subasta de productos y aprovechamiento del Monte, Dehesa y Pinar de Torremocha del Pinar (Guadalajara).

3.805.—D. Juan P. Trujillo Delgado (Madrid), Ordenanza del Consejo de Estado, contra la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo, en 26 de Abril de 1912, sobre lugar que deberá ocupar en el Escalafón de Ordenanzas de aquél alto Cuerpo D. León Mancebo.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 3 de Julio de 1912.—El Secretario Decano, Luis María Lorente.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Junio de 1912, que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891 deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

D.ª María Josefa García Pimentel, 833,33 pesetas.
Elena Echevarría Perales, 1.125.
Ana Saturnina López y Fernández de Valasco, 1.250.
Julia Riestra Maquiller, 1.650.
Rosa Cervero Sicha, 625.

D.ª María de la Concepción Méndez Martínez, 470.

Julia Llorente Jiménez, 625.

Julia Castrava Echevarría, 625.

Solada Castillo Rodríguez, 1.650.

Aurora Ibáñez Berenguer, 470.

Magdalena Barea Lorente, 1.650.

Juana Zapatería Oset, 625.

Rosa Sobrevilla Benito, 1.125.

Petra Jiménez Ortega, 821,25.

Cristina Carneira Ortiz Ortiz y hermana, 1.125.

María de la Encarnación Romero Suárez, 470

Dolores Francisca García Plaza, 400.

Pascuala Canseco González, 470.

María García Toyos, 1.125.

Dolores Campeny Cassá, 470.

Petra Badosa Garitagoitia, 1.650.

Bonosa Chapela Coz, 1.250.

Josefa Montilla Alonso, 400.

María del Rocío Gregori-Dávila y Roldán, 1.650.

María de los Dolores Peinado Ruiz, 470.

María del Carmen Sansón Castro, 625.

Aurora Cabeza Piquer y hermana, 1.250.

Pilar Marina Castellví, 1.125.

Aurelia Sánchez de la Zarca Masip, 625.

Matilde Sáenz de Tejada e Ibáñez, 3.750.

Irene Lucas Sánchez y hermanos, 625.

Leonor Marín Eguiluz, 625.

María Luisa López Gozurrota y hermanos, 625.

María de los Dolores Ibáñez Schiaffino y hermanas, 1.350.

Luisa Vicente Corrales y hermana, 625.

Antonia Borrego Contillón, 1.125.

María Josefa Uranga G gorza, 825.

Elvira Martín z Menéndez, 650.

Enriqueta Gómez Requejo, 625.

Jacinta Inda Monreal, 1.250.

María de los Dolores Codina y Sorrentini, 1.650.

María Monreal Pérez, 1.125.

Ana Delmás Cebollada, 1.250.

Enriqueta Franch Belza, 1.125.

Consuelo San Román Borbel, 1.125.

María de los Dolores Izquierdo Juliá y hermanos, 1.250.

Matilde de la Cruz López e hijos, 1.650.

Matilde de Elizalde Garofa, 470.

Francisca Quintana Capulino y hermana, 825.

Emilia Domínguez Jimeno, 1.125.

Patrocino Sasre López, 470.

Polonia Alonso Garcillán, 821,25.

María Dolores Maya Pardo, 833,33.

María Gual Veri, 1.250.

María de los Angeles Rodríguez Guigón, 625.

Carmen Penedo Benítez, 1.125.

Isabel Amado Alvarez, 400.

Carmen Pavés Gómez, 625.

Sofía Parreño Aguilar, 400.

Manuela Redondo Martín, 625.

María de la Concepción Gómez Córdoba, 1.277,50.

María Antonia Mateu Tugores, 1.250.

María de los Dolores Carbonell y Pérez y hermana, 1.125.

María África Más Solano, 1.125.

María de la Esperanza Navarro Ruiz, 1.125.

María Concepción Trinidad Villalonga Z-forzeza, 1.250.

D. Manuel Martínez de Diego y hermanas, 1.650.

D.^a Josefa Manuela Rey Castrillón,
821,25.

Madrid, 5 de Julio de 1912.—Por orden, el General Secretario, Madariaga.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaria.

Por Reales órdenes de esta fecha han sido nombrados en turno de reposición de cesantes:

D. Marceño Rodrigo Cruz, Oficial de tercera clase de la Administración de Contribuciones de la provincia de Teruel.

D. Silvestre Jimeno Gallur, Oficial de cuarta clase de la Administración de Contribuciones de Granada, y

D. José Morales Mogollón, Oficial de quinta clase en la Intervención de Hacienda de Lérida.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, quienes si no se posesionan de sus respectivos destinos en el plazo reglamentario, serán baja provisional en el escalafón, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo del año último.

Madrid, 6 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Isidro Pérez Oliva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias recibidas en este Centro, se han confirmado casos de peste bubónica en la Habana (isla de Cuba).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Abril último, se anuncia la provisión, en turno de oposición libre, de la plaza de Profesor ó Profesora de término o n destino á la enseñanza de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ó sean 3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia y demás ventajas que la ley concede.

Para ser admitido á la oposición se requiere: ser español, no estar incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GA-

CETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos el pliego que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente el programa de las asignaturas, relevándoles de la presentación del trabajo de investigación ó doctrinal propio por tratarse de enseñanzas esencialmente prácticas, según previene el párrafo 2.º del artículo 9.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

Los ejercicios que se harán ante el Tribunal serán cinco, y se verificarán en la forma siguiente:

Primero y segundo ejercicios. Serán los determinados en los artículos 25 y 26 del Reglamento de oposiciones vigente y se efectuarán con arreglo á un Cuestionario que formará el Tribunal, teniendo presente la misión de dicha Escuela; de manera que comprenderá Nociones de Geometría métrica y descriptiva y sus aplicaciones á las labores de la mujer y del hogar, cuidando en lo posible del conocimiento de la perspectiva y de las sombras.

Tercer ejercicio. Se compondrá de dos partes: en la primera, se representará en proyecciones dos cuerpos geométricos regulares, y en la segunda, se delineará con tinta china un objeto de carácter industrial.

Estos trabajos se harán en el tiempo y escala que el Tribunal determine.

Cuarto ejercicio: Consistirá en formar un proyecto de un trabajo manual en relación con los que se hacen en las distintas clases prácticas de esta Escuela (Bor dados, encajes, etc., etc.).

Su trazado estará comprendido dentro de los medios y límites del Dibujo geométrico, haciendo uso de las tintas y colores necesarios para su debida interpretación.

Este proyecto será elegido por sorteo entre varios que propondrá el Tribunal.

Para realizar este ejercicio se empezará por hacer un croquis, del que se entregará copia al Tribunal, y será ejecutado en una sola sesión sin comunicarse con otra persona y sin auxilio de libros. El desarrollo se efectuará á una misma escala por todos los opositores.

El Tribunal designará el número de sesiones y la duración de cada una.

Quinto ejercicio. Será el ordenado por el Reglamento vigente.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de Junio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 13 de Abril último, se anuncia la provisión, al turno de oposición libre, de una plaza de Profesor ó Profesora de término de Modelado y Elementos de composición decorativa (Escultura), vacante en la Escuela del Hogar

y Profesional de la Mujer, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ó sean 3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia y demás ventajas que la Ley concede.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no estar incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos, el pliego que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente el programa de la asignatura, relevándoles de la presentación del trabajo de investigación ó doctrinal propio, por tratarse de enseñanzas esencialmente prácticas, según previene el párrafo segundo del artículo 9.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

Los ejercicios que se harán ante el Tribunal serán cinco, y se verificarán en la forma siguiente:

Primero y segundo ejercicios.—Serán los determinados en los artículos 25 y 26 del Reglamento vigente de oposiciones, y se efectuará con arreglo á un Cuestionario que formará el Tribunal, teniendo en cuenta la misión de esta Escuela, de manera que comprenda nociones de Historia y concepto de las Artes decorativas.

Tercer ejercicio.—Constará de dos partes: la primera, modelar en barro un conjunto de ornamentación copiado del yeso, y la segunda, modelar, también en barro, un estudio de flores, copia directa del natural.

Cuarto ejercicio.—Consistirá en modelar, en barro y en un relieve adecuado al asunto, una composición original de carácter esencialmente decorativo y en armonía con el carácter de las enseñanzas de esta Escuela, como orfebrería, abaniquería, etc., etc.

El asunto de este ejercicio se sorteará en presencia de los opositores de entre varios que proponga el Tribunal.

En la primera sesión, los opositores harán un croquis al lápiz ó carbón de la composición que haya tocado y del mismo tamaño que hayan de modelarla, quedándose los opositores con un calco para su desarrollo.

Como complemento de este ejercicio, los opositores vaciarán á molde perdido el trabajo ejecutado.

La duración de estos dos ejercicios la determinará el Tribunal.

En ambos ejercicios, tercero y cuarto, se cuidará no salir del carácter de esta enseñanza, que ha de ser elemental, si bien con el carácter de educación artística general.

Quinto ejercicio.—Será el ordenado por el vigente Reglamento de oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en

los tablonos de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

En virtud de examen, y por órdenes de 3 del actual, han sido nombrados:

D. Lilio Mateo Merino, Mozo del Instituto general y técnico de Gerona; y
D. Juan Aznar Cañadilla, Mozo del de Lérida, números 6 y 7 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911.

Madrid, 6 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Por órdenes de 3 del actual han sido ascendidos:

D. Esteban Pagés y Durán, á Bedel del Instituto general y técnico de Figueras.
D. Antonio Pagés y Bordas, á Portero del mismo Instituto.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911.

Madrid, 6 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Dirección General de Primera enseñanza.

Hmo. Sr.: Como resolución á instancias de varios Directores y Secretarios de las Escuelas Normales pidiendo ausentarse de sus puestos durante las vacaciones de verano,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.^a Los Directores ó Directoras de dichos Centros de enseñanza que se ausenten de sus puestos en dicha época, deberán dejar encargado de la Dirección á un Profesor ó Profesora numerario que pertenezcan al mismo Claustro y que no desempeñen los cargos de Secretario ó Regente;

2.^a Si no hubiere ningún numerario que se prestara voluntariamente á suplir al Director, se distribuirá el tiempo de vacaciones por partes iguales entre los numerarios que no sirvan algunos de los citados cargos de Secretario ó Regente, citados cargos de Secretario ó Regente, correspondiendo la elección del tiempo que ha de disfrutar de vacaciones al Director ó Directora, y después á los demás por orden de antigüedad en la Escuela;

3.^a Los Directores, antes de ausentarse, darán cuenta á este Ministerio de la persona y forma en que dejan suplida la Dirección;

4.^a Los Secretarios podrán ausentarse durante el período de vacaciones, autorizados por el Director propietario, y dejando un sustituto perteneciente al Claustro que no sea Regente.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. I., manifestándole que estas reglas deberán empezar á regir desde su publicación en la GACETA. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1912.—El Director general, R. Altamira.

Señores Rectores de las Universidades.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Visto el resultado del concurso celebrado por la Junta de Obras del pantano de Buseo, para la adquisición de 1 000 toneladas de cemento portland artificial;

Resultando que verificada en 24 de Mayo último la apertura de pliegos, fueron dos las proposiciones presentadas, una en nombre de la Sociedad anónima Tudela Vaguín, ofreciendo realizar el suministro con sujeción á las condiciones del concurso al precio de 65 pesetas tonelada de cemento, y al de 50 céntimos el saco envase no devuelto, y otra en representación de la Compañía General de Asfaltos y Portland Asland, ofreciendo realizar el mismo servicio al precio de 61 pesetas tonelada, y al de 50 céntimos el saco envase no devuelto;

Resultando que el Ingeniero Director, la Junta de Obras y el Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Júcar informan proponiendo la adjudicación á la Compañía General de Asfaltos y Portland Asland;

Considerando que satisfaciendo ambos productos á las condiciones exigidas en el pliego que rige en este concurso la adjudicación ha de decidirse teniendo en cuenta las condiciones económicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer se adjudique el mencionado suministro á la Compañía General de Asfaltos y Portland Asland.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta de Obras, con remisión de los documentos que acompañaban á las proposiciones, y de los cuales le ruego acuse el oportuno recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1912.—El Director general, Zorita.

Señor Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Júcar.

AGUAS

Examinado el expediente promovido por D. Alberto Rodríguez Velo en solicitud de legalización de un aprovechamiento de aguas del río Mero, en el lugar de Calobre, parroquia de San Nicolás de Cines, Ayuntamiento de San Pedro de Oza (Coruña) y de autorización para derivar hasta 1.000 litros de agua por segundo con destino á fuerza motriz del molino harinero de la Barcia y al riego de varios prados colindantes que tienen adquirido de antiguo este derecho;

Resultando que en el período de información pública se han formulado dos reclamaciones suscritas por varios propietarios de las fincas colindantes, alegando unos su derecho preferente á las aguas, y oponiéndose otros á la servidumbre de acueducto que pretende imponérselas para el suministro del riego á que tienen derecho;

Resultando que los informes emitidos por los funcionarios y Corporaciones oficiales son todos favorables á la petición;

Considerando que la tramitación del expediente se ajusta á todos los preceptos de la Instrucción de 14 de Junio de 1883;

Considerando que la primera de las reclamaciones citadas carece de fundamento, por cuanto el caudal de agua que pudieran necesitar para el riego los te-

renos á que se refiere, en caso de existir tal derecho, sería insignificante en relación con el que lleva el río, y siempre han de quedar á salvo por virtud de la misma ley los derechos adquiridos; y respecto de la segunda, es indudable que, aparte de que la servidumbre solicitada implica desde luego el abono de los daños y perjuicios que pueda ocasionar, es el único medio posible de conseguir el riego de dichas fincas, que hoy se ven privadas de él en virtud de la sentencia judicial que prohibió la reconstrucción de la presa del molino con el nivel intentado, para impedir la inundación de los terrenos situados agua arriba y pertenecientes á los otros reclamantes, pues aun cuando tengan reconocido el derecho al riego en la otra sentencia judicial á que aluden y que el peticionario, lejos de desconocerla, trata precisamente de cumplirla, no por ello deja de tener aplicación la facultad que el Ministerio tiene por virtud del artículo 152 de la ley de Aguas para fijar el caudal máximo que pueden disfrutar esos riegos y para imponer el establecimiento de los módulos correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien desestimar las reclamaciones formuladas en contra y que se acceda á lo solicitado por D. Alberto Rodríguez Velo, con las condiciones siguientes:

1.^a a) Se autoriza á D. Alberto Rodríguez Velo, vecino de Abegondo, para derivar 1.000 litros de agua por segundo de tiempo del río Mero, sitio denominado la Barcia, Ayuntamiento de San Pedro de Oza, para emplearla como fuerza motriz de un molino harinero de uso público; pero respetando el derecho que en dicha toma tienen actualmente los propietarios de los prados comprendidos entre la presa actual de la Barcia y el edificio del molino, cuyos prados están limitados por el canal contiguo del molino y el río Mero.

Los propietarios de los prados citados derivarán el agua necesaria para el riego de los referidos prados de la reguera lateral que el concesionario proyecta construir, y la cantidad de agua destinada al riego se fijará por el Ministerio de Fomento con sujeción á lo dispuesto en el artículo 152 de la ley.

b) La separación de las aguas destinadas al riego de las que se empleen en el molino la hará el solicitante construyendo á 30 metros del estribo derecho de la presa, siguiendo la dirección del canal actual del molino, un partididor de aguas, provisto del correspondiente módulo, que reparará exactamente la cantidad de agua de corriente continua que se destina á riego, agua que después circulará á voluntad de los propietarios de los prados por la reguera que figura en el proyecto, y que tiene la obligación de ejecutar el propietario previa la indemnización correspondiente á la ocupación del terreno á sus dueños.

c) Se autoriza al solicitante para reconstruir la antigua presa del molino de la Barcia, enrasando su coronación formando una línea horizontal, cuya altura quede 0,76 metros más alta que el umbral del molino de la puerta principal del molino actual.

d) Todas las obras que se solicitan se construirán con arreglo al proyecto presentado por el solicitante, que está autorizado por el Ingeniero D. Estanislao Pau y lleva la fecha de 26 de Julio de 1910, y antes de construir el partididor á que la cláusula b) se refiere, presentará el solicitante á la aprobación del Gobernador

civil el plano detallado del mismo, justificando á la vez que cumple las condiciones que regulen la concesión.

2.ª Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia ó del subalterno en quien delegue, y no podrán ser utilizadas hasta que sean reconocidas por el funcionario antedicho y aprobada por la Dirección General de Obras Públicas el acta en que conste que han sido ejecutadas con sujeción á las condiciones precedentes y á las buenas reglas de construcción.

3.ª Las obras se terminarán en el plazo de un año, á contar de la fecha en que se comunique al concesionario la concesión.

A su terminación, y previa la aprobación del acta en la forma que determina la cláusula anterior, será devuelto al concesionario el depósito que tiene constituido en garantía de la petición, y que se

considera como fianza definitiva para responder de la concesión.

4.ª Las servidumbres de acueducto solicitadas se decretarán por el Gobernador civil de la provincia de conformidad con las reglas establecidas en el capítulo 9.º de la vigente ley de Aguas.

5.ª La concesión se otorga sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y sujeta á cuanto dispone la legislación vigente.

6.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas por parte del concesionario, será causa bastante para que la Administración declare la caducidad con arreglo al artículo 159 de la vigente ley de Aguas.

Podrá igualmente declararse caducada parcial ó totalmente la concesión por no utilizar por completo la energía hidráulica correspondiente al salto y cantidad de agua concedida en los fines para los cuales se otorga la concesión.

Una vez declarada la caducidad, se procederá á lo dispuesto en la ley general de Obras Públicas y su Reglamento respecto al particular.

7.ª Las tarifas para la explotación pública del molino serán las que constan en el proyecto que sirvió de base á la concesión, de las que se publicará copia con estas condiciones en el *Boletín Oficial*, sin que pueda el concesionario establecer otras superiores sin nueva autorización.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre el contrato del trabajo con los obreros.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1912.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Coruña.